

0000001

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ESCRITURA NO.23879

**CONSTITUCION DE COMPANIA**

**LARGENERGY CONSTRUCCIONES ELECTRICAS CIA. LTDA.**

**CUANTIA: USD\$1.000,00**

**Di: 3 copias**

**R.M.V.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y ocho (28) de septiembre del dos mil doce, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparece comparecen: el señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ GUZMAN, divorciado; y, la señorita ESMERALDA ZARIANA RODRIGUEZ MAKHIBORODA, soltera.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia y con las cédulas que me presentan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Dignese elevar a

MINISTERIO COMERCIAL Y DE INDUSTRIA  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO

escritura pública el siguiente Contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada: CLAUSULA PRIMERA.- Socios: Son socios de la compañía: Luis Alfonso Rodríguez Guzmán, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la Cédula de Ciudadanía número uno cinco cero cero tres ocho tres tres cinco guión nueve, de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Eléctrico; y, Esmeralda Zariana Rodríguez Makhiboroda, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la Cédula de Ciudadanía número uno siete uno cinco siete seis seis cuatro cuatro guión ocho, de estado civil soltera, de ocupación estudiante universitaria. Los socios son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- Los socios, mediante este acto, libre y voluntariamente acuerdan constituir una compañía de responsabilidad limitada, cuyo nombre, objeto, pactos y condiciones, constan en su Estatuto y cláusulas que a continuación se estipulan: CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: Artículo Primero.- Denominación: Constitúyase la Compañía Limitada que se denominará LARGENERGY CONSTRUCCIONES ELECTRICAS CIA. LTDA., la misma que se regirá por la Constitución, las Leyes ecuatorianas y de acuerdo a este Estatuto. Artículo Segundo.- Objeto social: El objeto de la

0000002

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



Compañía será: a) Brindar servicios de construcciones eléctricas al más alto nivel con eficiencia y empleando materiales de excelente calidad preservando el Medio Ambiente; b) Cumplir estrictamente con las normas de calidad en el ámbito Eléctrico y Medio Ambiental. c) Cumplir con el cronograma que se establezca en cada proyecto que se ponga en marcha, para seguridad de nuestros clientes y mantener en alto el nombre de la empresa; d) Participar activamente en el diseño de proyectos y desarrollo de obras en los sectores en que se requiera de nuestros servicios; e) Velar por la seguridad industrial y cuidado del medio ambiente, sin que, bajo ningún concepto, nuestras obras afecten al ecosistema; f) Aplicar y desarrollar la tecnología en el campo energético y ambiental, que colabore con el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros usuarios; g) Brindar consultorías en materia energética a quienes lo necesiten, para lo cual deberemos estar bien informados sobre las últimas normas de construcciones eléctricas que entren en vigencia; h) Promover el correcto uso de los recursos eléctricos para estar en armonía con la naturaleza y economizar los gastos que se hacen por concepto de este servicio; i) Adquirir

F4230-20

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA  
S.A. DE ECONOMIA SOCIAL

máquinas, equipos y todos los instrumentos que sean necesarios para el óptimo desarrollo y desenvolvimiento profesional de la empresa; j) Establecer y fomentar relaciones que sean convenientes para los fines propuestos, con organismos públicos y privados, tanto nacionales como extranjeros; y, k) Realizar cualquier otra actividad legal tendiente a la consecución de sus finalidades. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, inclusive importaciones y exportaciones y, constituir otras compañías o adquirir acciones, participaciones o derechos a intervenir en aumento de capital de otras compañías. Artículo Tercero.- Duración: La duración de la compañía será de ~~cien años~~, contados desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios. Artículo Cuarto.- Nacionalidad y Domicilio: La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana, y su domicilio es la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias, oficinas y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. Artículo Quinto.- Capital: El capital de la compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 1000.00) dividido en Cien participaciones de diez Dólares Americanos (USD.

QUITO

0000003

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



10.00) cada una. Las participaciones representarán en certificados de aportación no negociables suscritos por el Gerente General y el Presidente de la compañía. En los certificados de aportación constará el número de participaciones que le corresponda a cada socio por su aporte. Para la cesión de participaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo Sexto.- Administración: Son órganos de la compañía: a) La Junta General de Socios; b) El Presidente; y, c) El Gerente General.- Artículo Séptimo.- Representación Legal: El Gerente General y el Presidente serán, independientemente, los representantes legales de la compañía, y podrán otorgar poderes generales o especiales en uso de sus funciones. Para el otorgamiento de estos poderes, necesitarán la autorización de la Junta General de Socios. Artículo Octavo.- La Junta General de Socios: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía. Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar al Presidente y al Gerente General, conocer excusas y removerlos siempre que haya motivo legal para ello; b) Conocer y aprobar los informes, las cuentas y los balances generales que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, y fiscalizar las operaciones de la compañía; d)

REGLAMENTO DE LA COMPAÑÍA  
DE SEGUROS DE VIDA

Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, destinando para ello utilidades líquidas disponibles, sin que la amortización implique disminución del capital social; esta amortización se producirá también en el evento de que solicitada por algún socio autorización para ceder sus participaciones la Junta negare la autorización, siempre que se cuente con utilidades líquidas, disponibles para el pago de dividendos y apruebe la Junta General de Socios por unanimidad del capital social; e) Autorizar la constitución de gravámenes reales o la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; f) Modificar el Estatuto Social de la compañía; g) Dictar los reglamentos internos que fueren necesarios para la buena marcha de la compañía; h) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios, requiriéndose el consentimiento unánime del capital social; i) Decidir acerca del aumento o la disminución del capital y la prórroga o reforma del contrato social; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía.

Artículo Noveno.- Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias: La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la Compañía, en el primer trimestre posterior a cada ejercicio económico, para

0000004

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



tratar de los asuntos determinados en el respectivo orden del día; y, se reunirá extraordinariamente cuantas veces sea convocada, de conformidad con la Ley de Compañías y éste Estatuto. Las actas de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán firmadas por el Presidente, quien será el encargado de dirigir la Junta, y el Gerente General, que actuará de Secretario de la Junta.- Artículo Décimo.- Convocatoria: La convocatoria a Junta General la formulará el Gerente General, por medio de una comunicación escrita entregada en el domicilio, oficina o donde el socio indique, suscrita por el Gerente General, con por lo menos ocho días de anticipación del día fijado para la reunión y que dicha convocatoria se la haga por medio de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía. En la convocatoria se harán conocer todos los asuntos que deberán ser tratados. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad su celebración, en este caso el acta deberá ser firmada por todos los socios concurrentes. Artículo Décimo Primero.-

STATUTE OF THE COMPANY  
CONSTITUTIONAL DOCUMENT

Quórum: Para que haya quórum en la primera convocatoria, se requerirá que esté representado por los socios concurrentes con más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, pero para el efecto: a) Deberá constar tal prevención en la convocatoria; b) No podrá demorar un plazo mayor de treinta días entre las fechas señaladas entre primera y segunda reunión; y, c) No podrán variarse los puntos que se van a tratar en la sesión. Artículo Décimo Segundo.- Resoluciones: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las actas de las Juntas Generales se llevarán por el sistema de hojas móviles escritas a computadora, foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones del Presidente: El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, únicamente en el caso establecido en el artículo séptimo de este instrumento. Además tendrá las siguientes atribuciones: a) Controlar las operaciones de la compañía; b) La ejecución, conjuntamente con el Gerente General, de los actos y contratos que generen obligaciones para la

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



compañía, previa autorización de la Junta General;

c) Presidir la Junta General de Socios; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o imposibilidad temporal o definitiva; e) Legalizar con su firma y la del Gerente General, los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; f) Velar por la buena marcha de los negocios y ejercer todos los actos de vigilancia necesarios para el buen funcionamiento y desenvolvimiento de la Compañía; y, g) Las demás que determine la Ley y éste Estatuto. El Presidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo, y cuando actúe a nombre de la compañía deberá firmar Presidente.- Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones del Gerente General: El Gerente General será representante legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de conformidad con el artículo séptimo de este instrumento. Sus principales funciones serán:

a) La dirección administrativa y técnica de todos los negocios de la sociedad, con todo el cabal desempeño de su cometido; b) Contratar al personal cuya elección no esté encomendada a la Junta General, y fijar sus remuneraciones; c) La ejecución de toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social de la compañía, inclusive la enajenación, gravamen, venta y todo acto de disposiciones de muebles e inmuebles, previa autorización de la Junta General; d)

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA  
DE CEMENTOS GUATEMALA

Presentar anualmente a la Junta General los balances, un informe sobre la cuenta de pérdidas y ganancias, y proponer la distribución de utilidades; y, e) Las demás que le otorguen la Ley y éste Estatuto. El Gerente General durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pero continuará en el mismo hasta ser legalmente reemplazado. Al actuar a nombre de la compañía, deberá firmar Gerente General.- Artículo Décimo Quinto.- Falta de administradores: En caso de falta del Gerente General y del Presidente, les reemplazará un Subgerente designado por la Junta General. Artículo Décimo Sexto.- Utilidades y Reservas: Las utilidades se repartirán en proporción al capital pagado. Se destinará anualmente un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva a que se refiere el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. La junta General podrá establecer reservas especiales para futuros aumentos de capital o para cualquier otro objeto. Artículo Décimo Séptimo.- Disolución y liquidación: La compañía se disolverá en los casos determinados por la Ley, o cuando la Junta General lo resuelva de acuerdo al presente Estatuto. Para la liquidación de la sociedad se seguirán las reglas y procedimientos establecidos por la Ley. El Gerente General actuará como liquidador, salvo resolución en contrario de la Junta General. Artículo Décimo

0000006

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**



Octavo.- Suscripción y pago del capital: Los socios suscriben y pagan en numerario el capital de la siguiente forma:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Luis Alfonso Rodríguez Guzmán	USD. 750,00	USD. 750,00	75%	75
Esmeralda Zariana Rodríguez Makhaboroda	USD. 250,00	USD. 250,00	25%	25
<b>TOTAL</b>	<b>USD. 1000,00</b>	<b>USD. 1000,00</b>	<b>100%</b>	<b>100</b>

Artículo Décimo Noveno.- Cesión de Participaciones Sociales: Las participaciones sociales que tuvieren los socios de la Compañía, serán transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Para éste objeto, la cesión de participaciones se realizará mediante escritura pública, la cual se inscribirá en el libro respectivo de la compañía, extendiéndose un nuevo certificado de aportación a favor del cesionario. El Gerente General de la compañía deberá notificar este particular a la entidad controladora. Artículo Vigésimo.- Admisión de Nuevos Socios: Para la admisión de nuevos socios de la compañía, será necesario el consentimiento unánime del capital

MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

social, expresado mediante Junta General de Socios. CLAUSULA CUARTA.- La parte pagada del capital social de la compañía que se ha aportado en numerario, ha sido depositado en una cuenta de integración de capital, según consta en el documento que se adjunta como habilitante. CLAUSULA QUINTA.- Normas supletorias: En lo no previsto en este contrato, las partes se someten a las disposiciones de la Codificación de la Ley de Compañías promulgada en el Registro Oficial número trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve y sus reformas, cuyas normas se incorporan subsidiariamente a lo previsto en este contrato. Las partes facultan al Dr. Rodrigo Maila Asqui, para que intervenga en todos los trámites necesarios para la constitución de esta Compañía y para su inscripción y funcionamiento. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada por el doctor Luis Zambrano, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número siete mil novecientos setenta.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso;

000007

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

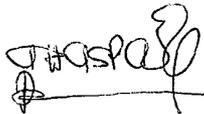


y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

 150038335-9

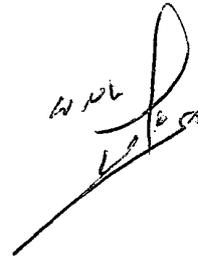
f) SR. LUIS ALFONSO RODRIGUEZ GUZMAN

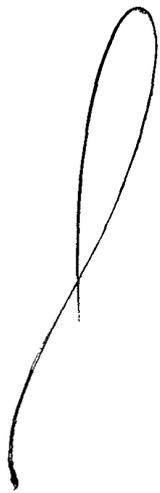


 1715766448

f) SRTA. ESMERALDA ZARIANA RODRIGUEZ MAKHIBORODA











REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7453173  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** CRUZ PONCE EDGAR ESTEBAN  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 30/08/2012 14:05:29

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**LARGENERGY CONSTRUCCIONES ELECTRICAS CIA. LTDA.**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/10/2012**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

**CÉDULA DE CIUDADANÍA** N. **150038336-8**

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
 RODRIGUEZ GUZMAN  
 LUIS ALFONSO

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 SANTA BARBARA

**FECHA DE NACIMIENTO** 1978-03-04  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** M  
**ESTADO CIVIL** Divorciado





**INSTRUCCIÓN SUPERIOR** **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
 ING. ELÉCTRICO

**E333312222**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 RODRIGUEZ LUIS OSWALDO

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 GUZMAN CLEMENCIA ESMERALDA

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
 QUITO  
 2011-11-24

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2021-11-24

**DIRECTOR GENERAL** **FRMA DEL ECUADANO**




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**138-0002** **1500383369**  
**NÚMERO** **CÉDULA**

**RODRIGUEZ GUZMAN LUIS ALFONSO**

**NAPO** **QUIJOS**  
**PROVINCIA** **CANTÓN**  
**SAN FRANCISCO DE BORJA**  
**PARROQUIA**

**F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA**



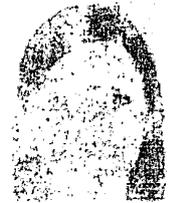

**CIUDADANO (A):**

**Este documento acredita  
 que usted sufragó en el  
 Referéndum y Consulta Popular  
 7 de Mayo de 2011**

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE N. 171576644-0  
**CIUDADANIA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**RODRIGUEZ MAKHIBORODA  
ESMERALDA ZARIANA**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**Ucrania  
Odesa**  
FECHA DE NACIMIENTO 1993-06-11  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **Soltera**

INSTRUCCION  
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ESTUDIANTE

E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**RODRIGUEZ GUZMAN LUIS ALFONZO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**MAKHIBORODA SVITLANA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
**QUITO  
2012-01-06**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2022-01-06**

*[Signature]*  
LUGAR DEL FEDICADO

*[Signature]*  
LUGAR DEL FEDICADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
RE REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

221-0181  
NÚMERO

1715766448  
CÉDULA

**RODRIGUEZ MAKHIBORODA  
ESMERALDA ZARIANA**

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CHAUPICRUZ

ZONA

PARROQUIA

E) PRESIDENCIA(S) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita  
que usted sufragó en el  
Referéndum y Consulta Popular  
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA LARGENERGY CONSTRUCCIONES ELECTRICAS CIA,  
LTDA. debidamente firmada y sellada en el mismo  
lugar y fecha de su celebración.

*[Signature]*

DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Quito, 07 de Mayo de 2011

0000010

**Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía LARGENERGY CONSTRUCCIONES ELECTRICAS CIA. LTDA., de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero cinco mil ochocientos catorce, de fecha siete de noviembre de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a trece de noviembre de dos mil doce.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



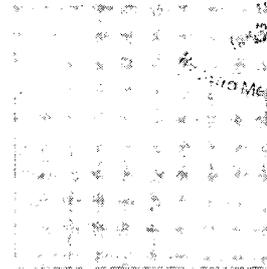
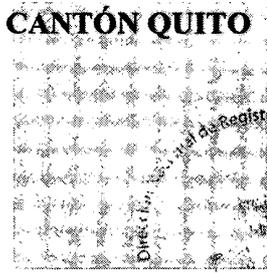
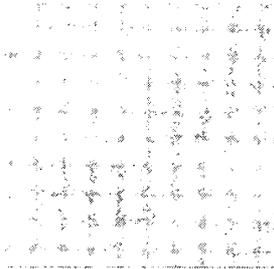
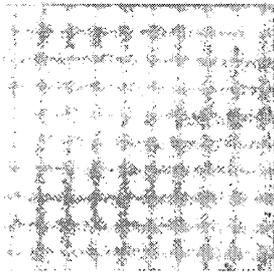


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de noviembre de 2.012, bajo el número **4062** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LARGENERGY CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiocho de septiembre del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2319**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042914**.- Quito, a cuatro de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp.





0000012  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

03211

Quito,

31 ENE 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LARGENERGY CONSTRUCCIONES ELECTRICAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL